

San Borja, 29 de Marzo de 2021

RESOLUCION N° -2021-PRE/INDECOPI

VISTOS: El Informe N° 000031-2021-APP/INDECOPI, el Memorandum N° 000107-2021-GPG/INDECOPI de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional y el Informe N° 00252-2021-GEL/INDECOPI de la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000136-2020-PRE/INDECOPI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

Que, el inciso 3 del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, asimismo, el numeral 50.2 del artículo 50 del citado Decreto Legislativo dispone que los mencionados límites máximos de incorporación son establecidos para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal;

Que, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que, para el Año Fiscal 2021, los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establecen y modifican en consistencia con la proyección del gasto no financiero establecido en el Marco Macroeconómico Multianual que esté vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, que dispone la entrada en vigencia de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1440, el artículo 50 de esta norma rige a partir de la vigencia del Decreto Supremo a que se refiere el numeral 50.2 del artículo 50 del referido Decreto Legislativo; y en el caso de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, los límites máximos de incorporación se implementan desde el 1 de enero de 2021;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 044-2021-EF, modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF y el Decreto Supremo N° 010-2021-EF. El Anexo N° 2 del citado Decreto Supremo asigna al Pliego: 183 Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional, el importe de S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, el numeral 23.2 del artículo 23 de la Directiva N° 007-2020/EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Directoral N° 001-2019-EF/50.01, señala que, conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar, sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento, dentro del monto establecido en la PCA. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, señala que, la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder. Copias de dichas resoluciones, anexos respectivos y el detalle de los ingresos se presentan, según el plazo establecido en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440. La presentación de las copias antes citadas se remite en formato físico con oficio dirigido a la DGPP y, progresivamente según los medios que esta determine;

Que, el Informe N° 000031-2021-APP/INDECOPI del Área de Planeamiento y Presupuesto señala que la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del INDECOPI en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2021-EF permitirá financiar diversas actividades no programadas del Programa Presupuestal “Protección al Consumidor” (PP-PC), de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (CDB), de la Gerencia de Oficinas Regionales (GOR) y de la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) y de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF);

Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional y de la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo normativo, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para el Año Fiscal 2021, hasta por el importe de S/ 7 000 000 (**SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES**), de acuerdo con el siguiente detalle:

SECTOR : 001 PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS
 PLIEGO : 183 INDECOPI
 UNIDAD EJECUTORA : 001 INDECOPI
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 09 Recursos Directamente Recaudados

I. INGRESOS:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE S/
1.	Ingresos Presupuestarios	
1.9	Saldos de Balance	
19.11.11	Saldos de Balance	7 000 000
TOTAL		7 000 000

II. EGRESOS

CATEGORÍA : Protección al Consumidor

Actividad : Gestión del Programa

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE S/
2.3	Bienes y Servicios	60 500

CATEGORÍA : Acciones Centrales

Actividad : Gestión Administrativa

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE S/
2.3	Bienes y Servicios	3 756 725

CATEGORÍA : Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos

Actividad : Acciones de Defensa de la Competencia

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE S/
2.3	Bienes y Servicios	2 306 181

Actividad : Fortalecimiento de la Descentralización del Indecopi

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE S/
2.3	Bienes y Servicios	545 590

Actividad : Acciones de Defensa del Consumidor

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE S/
2.3	Bienes y Servicios	331 004
TOTAL		7 000 000

Artículo 2.- Codificación

Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional solicitar a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las correspondientes codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para modificación presupuestaria

Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional la elaboración de las correspondientes notas para la modificación presupuestaria que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Presentación de la Resolución

Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendarios de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado digitalmente por:

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo